



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.  
R.F.C. SCU-960204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**  
BOLIVAR No. 30, 4º PISO  
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.  
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705  
FAX: 5130-1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALLE IGNACIO ZARAGOZA No. 134  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.  
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

**CONTRATO SIMPLIFICADO  
50210448**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NUMERO DE  
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V. / MARIANO ESCOBEDO 375, PH3, COL. CHAPULTEPEC, DEL. MIGUEL HIDALGO, 11570 / 5255 5355, 5203 9777 / ING. STEFAN ROBERT HARING BOLIVAR

FECHA DEL DOCUMENTO 03/11/2021	FORMA DE PAGO 15 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	OBSERVACIONES CIP/SCJN/DGRM/009/2021
FECHA DE ENTREGA 30 DE DICIEMBRE DE 2021	LUGAR DE ENTREGA José María Pino Suárez num. 2, Centro Ciudad de México, Cuauhtémoc, 06065, MX,	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	2490199000	1	RLL	<p>ROLLO DE CINTA TUBULAR  <b>OBSERVACIONES</b>                      Cinta tubular en rollo, para aplicaciones de acceso vertical                      Marca CMC, Modelo Cinta Tubular                      =====                      Adquisición de equipos, herramientas, materiales y desfibriladores                      para protección civil.                      =====                      Requerimiento Técnico:                      Las características técnicas de los bienes están descritas en la                      propuesta técnica de la empresa El Palacio del Rescatista, S.A. de                      C.V., presentada el 18 de octubre de 2021 en el marco del                      procedimiento Concurso por Invitación Pública para la adquisición de                      equipos, herramientas, materiales y desfibriladores para protección                      civil, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra                      estuvieran insertos en el presente contrato simplificado.</p> <p>Lugar de entrega de los bienes : Dirección General de Seguridad,                      ubicada en la planta baja del edificio Sede de la Suprema Corte de                      Justicia de la Nación: con sitio en Avenida José María Pino Suárez                      Núm. 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06060,                      Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. (previa cita).</p> <p>Forma de pago: El pago se realizará mediante transferencia bancaria,                      de conformidad con los datos que sean proporcionados a mensualidad                      vencida a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la                      presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), una                      vez recibidos los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte</p>	3,979.00	3,979.00
						CONTINUA

TEXTTO

SINN



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**  
BOLIVAR No. 30, 4o PISO  
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.  
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5905, 5705  
FAX: 5130-1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUÁREZ, SECT. 17A, C.P. 09100, MEXICO, D.F.  
TELS.: 9701 2096 y 5763 7883

**CONTRATO SIMPLIFICADO**  
**50210448**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NUMERO DE  
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V. / MARIANO ESCOBEDO 375, PH3, COL. CHAPULTEPEC, DEL. MIGUEL HIDALGO, 11570 / 5255 5355, 5203 9777 / ING. STEFAN ROBERT HARING BOLIVAR

FECHA DEL DOCUMENTO 03/11/2021	FORMA DE PAGO 15 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	OBSERVACIONES CIP/SC.JN/DGRM/009/2021
FECHA DE ENTREGA 30 DE DICIEMBRE DE 2021	LUGAR DE ENTREGA José María Pino Suárez num. 2, Centro Ciudad de México, Cuauhtémoc, 06065, MX.	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
20	2490199000	1	RL	<p>y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales</p> <p>1) Plazo de la prestación de los servicios: No aplica                  2) Fecha de inicio: 29 de octubre de 2021                  3) Fecha fin: 30 de diciembre de 2021                  4) Tipo de procedimiento: Concurso por Invitación Pública                  5) Número de procedimiento: CIP/SC.JN/DGRM/009/2021                  6) Clasificación: Intermedia                  7) Fundamento de autorización: Artículos 13, 21, 38, 39, 40, 41, 43 fracción II, 47 fracción II, 69, 70, 78, 82, 85 fracciones VI Y VII, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.                  8) Órgano que autoriza: Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.                  9) Sesión CASOD: Décima séptima extraordinaria                  10) Fecha de autorización: 28 de octubre de 2021                  11) Unidad responsable y CC: 21430910P0010001 Dirección General de Seguridad, CC.19                  12) Partida presupuestaria: 24901 Otros materiales y artículos de Construcción y Reparación; 53101 Equipo médico y de laboratorio; 56701 Herramientas y maquinas herramienta.                  13) Número de certificación presupuestal: DGRM-2021-098/1121000098                  14) Área solicitante: Dirección General de Seguridad                  15) Número de contrato ordinario: No aplica                  16) Comprobación de recursos: No aplica                  17) Regularización: No aplica                  18) Administrador del contrato: Ing. Víctor Cedillo Delgado, Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil,</p>	6,946.00	6,946.00
				ROLLO DE CINTA TUBULAR, ROLLO DE CORDINO		
<b>CONTINUA</b>						

SIN

TEXTTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
 JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC. 06060, D.F.  
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

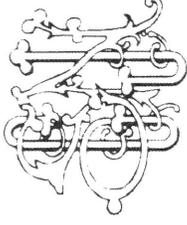
**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**  
 BOLIVAR No. 30, 4o PISO  
 COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.  
 TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705  
 FAX: 5130-1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
 COL. JUAN ESCOBEDA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.  
 TELS.: 3701 2036 y 9763 7883

**CONTRATO SIMPLIFICADO**  
**50210448**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
 ANOTAR ESTE NUMERO DE  
 DOCUMENTO

S001



PROVEEDOR: EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V. / MARIANO ESCOBEDO 375, PH3, COL. CHAPULTEPEC, DEL. MIGUEL HIDALGO, 11570 / 5255 5355, 5203 9777 / ING. STEFAN ROBERT HARING BOLIVAR

FECHA DEL DOCUMENTO 03/11/2021	FORMA DE PAGO 15 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	OBSERVACIONES CIP/SCJN/DGRM/009/2021
FECHA DE ENTREGA 30 DE DICIEMBRE DE 2021	LUGAR DE ENTREGA José María Pino Suárez núm. 2, Centro Ciudad de México, Cuauhtémoc, 06065, MX.	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
30	5670199000	6	PZA	<b>OBSERVACIONES</b> Cinta tubular en rollo de cordino Marca CMC, Modelo Pristik	5,077.00	30,462.00
40	5670199000	10	PZA	<b>OBSERVACIONES</b> PERTIGA DIELECTRICA <b>OBSERVACIONES</b> Pertiga dieléctrica con gancho Marca DYFIM, Modelo PR.08	10,649.00	106,490.00
50	5670199000	6	PZA	<b>OBSERVACIONES</b> BARRA TIPO HALIGAN <b>OBSERVACIONES</b> Barra tipo Halligan, mide 30 pulgadas Marca Leatherhead, modelo Halligan bar	6,164.00	36,984.00
60	5670199000	3	PZA	<b>OBSERVACIONES</b> MANGUERA CONTRA INCENDIO <b>OBSERVACIONES</b> Manguera Coverflex 1 1/2" IPT Marca Parsch, Modelo Flex	6,164.00	18,492.00
70	5670199000	2	PZA	<b>OBSERVACIONES</b> TRIPODO <b>OBSERVACIONES</b> Tripodo para ingreso y egreso vertical Marca Skedco/cmc, modelo Sked-Evac industrial tripod	51,106.00	102,212.00
80	5310199000	1	PZA	<b>OBSERVACIONES</b> MANIQUÍ PARA PRÁCTICA	43,263.00	43,263.00
					CONTINUA	

SIN

TEXT



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**  
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCION GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**  
BOLIVAR No. 30, 4o PISO  
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.  
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705  
FAX: 5130-1750

**DIRECCION DE ALMACENES**  
CALLE IGUALTO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCOBEDO, C.P. 06100, MEXICO, D.F.  
TELS.: 5701 2096 y 5763 7883

**CONTRATO SIMPLIFICADO**  
**50210448**  
EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NUMERO DE  
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V. / MARIANO ESCOBEDO 375, PH3, COL. CHAPULTEPEC, DEL. MIGUEL HIDALGO, 11570 / 5255 5355, 5203 9777 / ING. STEFAN ROBERT HARING BOLIVAR

FECHA DEL DOCUMENTO 03/11/2021  
FORMA DE PAGO 15 DIAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA  
OBSERVACIONES CIP/SCJN/DGRM/009/2021

FECHA DE ENTREGA 30 DE DICIEMBRE DE 2021  
LUGAR DE ENTREGA José Maria Pino Suárez núm. 2, Centro Ciudad de México, Cuauhtémoc, 06065, MX,

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
90	5310199000	1	PZA	<b>OBSERVACIONES</b> Maniqui para la práctica de la inmovilización Marca Simulaidis/cmc, Modelo Rescue randy combat challenge  <b>OBSERVACIONES</b> CAMILLA Camilla Sked completo Marca Skedco/Spine splint II, modelo Sked	23.668.00	23.668.00
<b>SUBTOTAL</b>						372,496.00
<b>I.V.A.</b>						59,599.36
<b>TOTAL</b>						432,095.36

**IMPORTE EN LETRA**  
CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 36/100. M.N.

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

LIC. OMAR GARCIA MORALES  
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
  - I.2.- La presente contratación realizada mediante Concurso por Invitación Pública fue autorizada por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción II, 46, 47, fracción II y 82 al 85 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
  - I.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
  - I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
  - I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 214330910P0010001, Partidas Presupuestales 24901, 56701, 53101
- II.- El "Proveedor" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
- II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.
  - II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
  - II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
  - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
  - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.
  - III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
  - III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorra al día hábil inmediato siguiente.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. A fin de que pueda proceder el pago, el administrador del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual conste que fueron entregados los bienes a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Proveedor", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional al hasta por el 15% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$372,496.00 (Trescientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 m.n.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$59,599.36 (Cincuenta y nueve mil quinientos noventa y nueve pesos 36/100 m.n.) resultando un monto total de \$432,095.36 (Cuatrocientos treinta y dos mil quinientos y seis pesos 36/100 m.n.).

El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo que la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Quinta. Lugar de entrega de los bienes. El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio: José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, C.P. 06065, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Sexta. Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 03 de noviembre de 2021 y hasta el 30 de diciembre de 2021.

El "Proveedor" se compromete en entregar los bienes a más tardar el día 30 de diciembre de 2021.

La fecha de entrega de los bienes pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes de su vencimiento, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

Séptima. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Octava. Propiedad Intelectual El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al proveer los bienes, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que esta prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato.

Novena. Inexistencia de relación laboral. El "Proveedor" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación ni para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Primera. Responsabilidad Civil. El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Segunda. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Tercera. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservada y/o confidencial, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Proveedor" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Proveedor" se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
- c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Cuarta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Quinta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Sexta. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Asimismo, la persona titular de la Dirección General de Seguridad de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informará por escrito al "Proveedor".

Décima novena. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PROVEEDOR

Nombre	Firma	Fecha
Steban Robert Moring Bohrer		18/Noviembre/2021